



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

Diciembre del año 2.025.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.5.3 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, en donde se señala el deber de análisis de las Entidades Estatales, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva: Legal, Comercial, Financiera, Organizacional etc.; **El Concejo Municipal de Circasia Quindío**, realiza el presente Estudio del Sector, para adelantar un proceso contractual a través de la modalidad de selección: *Contratación Directa (Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2, numeral 4) Literal H)*, que culminara en la suscripción de un: *Contrato de Prestación de Servicios*. El presente Estudio del Sector, se elabora conforme a los lineamientos y recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*¹.

1

1) ASPECTOS GENERALES Y LEGALES:

El contrato de prestación de servicios, es una convención de carácter civil, no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación del trabajo, y tampoco es considerado un contrato que genere vínculo laboral debido a que no existe una relación directa entre el contratante y el contratista, por ello, **el mismo no tiene un período de prueba, como tampoco el contratante tiene obligación de pagar prestaciones sociales. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.**

Debido a lo antes expuesto, el contratista es quien tiene la obligación de estar afiliado y pagar o cancelar en calidad de cotizante Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, Pensión y Riesgos Laborales*), teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, y en caso de que sus ingresos sean superiores, entonces su ingreso base de cotización (IBL) será del cuarenta por ciento (40%) del valor total de sus honorarios o ingresos mensuales².

En correlación con lo establecido en el [Artículo 1.495 del Código Civil Colombiano](#), en materia contractual se permite a las Entidades Públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1.993 --EGCAP--) acudir a las disposiciones civiles y comerciales para la celebración de sus contratos, así lo establecen los Artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1.993, además el Artículo 41 de la misma norma, reitera la aplicación de tal régimen e indica que las Entidades pueden celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad; razón por la cual, el Contrato de Prestación de Servicios se convierte en una relación de naturaleza civil que depende de lo estipulado por las partes en la respectiva convención, lo cual implica que su regulación no se da por las normas laborales sino por las normas civiles.

Es necesario indicar que el **Código Sustantivo del Trabajo trae consigo la definición de Contratistas Independientes en su Artículo 34:**

ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (...)



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

Sobre el contrato de prestación de servicios en el estatuto general de contratación de la administración pública (EGCAP --Ley 80 de 1.993--), siendo necesario indicar en cuáles condiciones se puede acudir a la celebración de esta tipología contractual:

- ❖ *Cuando se trate de actividades que se encuentran relacionadas con la administración y funcionamiento de la Entidad, y que las mismas no se puedan ejecutar con personal de planta, debido a que no se cuenta con el número de servidores suficientes para su realización o la carga laboral se los impida.*
- ❖ *Cuando se requieran conocimientos especializados (técnicos o profesionales) y no haya un servidor de planta que los tenga, o aun existiendo un servidor que los posea, la carga laboral no permita que el mismo pueda realizar las actividades a contratar y por esa razón se requiera del apoyo para la ejecución de actividades.*

2

Nominación (mención - definición) de los Contratos de Prestación de Servicios:

La Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 32 numeral 3), consagra el Contrato de Prestación de Servicios como uno de los tipos contractuales de naturaleza pública, esto es, propio del EGCAP --Ley 80 de 1.993--, así:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

Tipificación (desarrollo) de los Contratos de Prestación de Servicios:

Por su parte el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, en su Artículo: **2.2.1.2.1.4.9. Inciso 2, define y desarrolla los contratos de prestación de servicios en tres categorías: **profesionales, **de apoyo a la gestión y **ejecución de trabajos artísticos, así:**

(...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

De igual manera en el inciso 1 del referido Artículo se establece:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)

Modalidad de selección para su celebración:

Por otra parte, el Contrato de Prestación de Servicios se celebra a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 Literal H) de la Ley 1150 del año 2.007.

Lo anterior implica que es legal la contratación directa de profesionales, técnicos o personas con un arte u oficio determinado, esto es, a la persona natural o jurídica que se le envíe la

Concejo Municipal Circasia Quindío

**www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co
Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal**



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

correspondiente invitación directa por parte de la Entidad Pública, siempre que sean idóneos para colaborar con la Entidad en la realización de: actividades, tareas o cumplimiento de obligaciones específicas inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política y/o la ejecución de actividades relacionadas con el funcionamiento y misionalidad de las Entidades Estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de Entidad rectora de la Contratación Pública en Colombia, tal como lo determina su decreto de creación: *Decreto Nacional Nro. 4170 del año 2.011 en su Artículo 2*; en el ejercicio de las competencias a ella otorgadas en el numeral 5 del Artículo 3, y el numeral 8 del Artículo 11 de la referida norma, ha expedido varios conceptos, basada en las normas vigentes como también en la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuales son importantes referirlos para efectos de la elaboración del presente Estudio del Sector, y la posterior celebración del Contrato de Prestación de Servicios:

3

- ❖ **Concepto - Respuesta a consulta # 4201912000001236** (Sobre el cumplimiento de horario de los contratistas y la ejecución de labores a través de teletrabajo):

(...) De otra parte, en materia de coordinación de actividades y cumplimiento de horario, el Consejo de Estado en expediente 1707-08 aclaró que "(...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (...)

Consejo de Estado / Sección Segunda-Subsección B) / Radicación número: 44001-23-31-000-2001-00420-01(0099-03) 19 de Febrero del 2.004:

(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo un elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...)

Consejo de Estado / Sección Segunda-Subsección A) / Radicación número: 05001-23-31-000-2002-04865-01(1923-12) 06 de Mayo del 2.015:

(...) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. (...)

Fuente -Link Consulta:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/4201912000001236_exigencia_de_horario_en_el_contrato_de_prestacion_de_servicios_y_su_posibilidad_para_teletrabajar_vf.pdf



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal



Radicado: 11001-03-24-000-2023-00008-00 (69539)
Demandante: Joel David Gaona Lozano

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación número: 11001-03-24-000-2023-00008-00 (69539)
Actor: Joel David Gaona Lozano
Demandado: Departamento Administrativo de la Función Pública y
Escuela Superior de Administración Pública
Medio de control: Nulidad simple

- ❖ **Concepto C- 716 del 2.022** (Sobre el Principio de Planeación – Estudios del Sector - Estudios Previos – Fijación del valor del contrato):

(...) En cuanto a la responsabilidad de la elaboración de los estudios y documentos previos, corresponde a «la oficina, dependencia o departamento que tenga la necesidad de que se celebre el contrato», de acuerdo con «las instrucciones y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, en el marco de la Ley y los reglamentos vigentes» (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Exp. 18.080. C.P. Ruth Stella Correa Palacio). De esta manera, de conformidad con la estructura interna de cada entidad, la elaboración de los estudios previos corresponderá al funcionario responsable de la dependencia con la necesidad a satisfacer.

Ahora bien, conforme se desprende del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, uno de los aspectos principales que deben abarcar los estudios previos es el valor estimado del contrato aparejado de su respectiva justificación. Para estos efectos resulta relevante la información recolectada en el marco del estudio del mercado y el análisis del sector económico y de los potenciales oferentes, actividades de planeación previa que sirven para identificar aspectos concretos del mercado que pueden afectar el proceso de selección o las condiciones del negocio a realizar mediante el proceso de contratación. En este sentido, el análisis del sector de las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, al que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, constituye un insumo importante para determinar factores que pudieran determinar el valor del contrato y orientar a la entidad en torno al monto de la disponibilidad presupuestal que requiere a realizar la contratación. (...) (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) Fuente -Link Consulta:

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-716%20de%202022>

- ❖ **Concepto C- 734 del 2.022** (Alcance Aplicación Directiva Presidencial Nro. 08 de 2022):

ii) La Directiva indica que las entidades públicas solo pueden justificar la celebración de «contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión» por dos razones: la carga de trabajo de su personal de planta o la necesidad de conocimientos especializados. Al respecto, es importante tener en cuenta que cuando se hace alusión al concepto «entidades públicas», debe interpretarse en armonía con lo que la Directiva indica al comienzo sobre sus destinatarios, esto es, que aplica para las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Concejo Municipal Circasia Quindío
www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co
Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

34. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera provisional el aparte "si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP", contenido en el inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022.

(...) *La exigencia de «conocimientos especializados», como uno de los motivos que pueden dar lugar a la «celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión», en criterio de esta Agencia, no se opone a la definición planteada por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación jurisprudencial a la que se ha aludido, porque dichos contratos son una de las especies del género «contrato de prestación de servicios» definido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993. Esta norma establece que «Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». Esta característica es transversal y, por tanto, se aplica también a los «contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión»; es decir, no es exclusiva de los «contratos de prestación de servicios profesionales». (...)*

5

(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) Fuente -Link Consulta:

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-734%20de%202022>

La Directiva presidencial 08 del 2.022, ha sido suspendida provisionalmente por parte del Concejo de Estado a través de los siguientes Autos:

(...)



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A
Consejero ponente: **JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-24-000-2022-00393-00 (69.231)
Actor: Joel David Gaona Lozano y Sebastián Rojas Sánchez
Demandado: Nación - Presidencia de la República
Referencia: Nulidad

=====

En conclusión, a la fecha es procedente Celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, aun cuando las personas naturales contratistas tengan suscritos contratos con otras Entidades Públicas, como también celebrarlos por un término superior a cuatro (4) meses en caso de que se requiera conforme a la necesidad de la Entidad.

❖ **Concepto C- 025 del 2.023** (Fijación de Honorarios --no obligación de tablas de honorarios-- / Objeto y actividades similares en varios contratos de prestación de servicios):

(...)

En este sentido, las Entidades Estatales determinan el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de conformidad con lo

Concejo Municipal Circasia Quindío

www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co

Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

establecido en el análisis del sector y en los documentos o estudios previos. Tampoco se encuentra disposición en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o en el Decreto 1082 de 2015 que disponga la obligatoriedad de implementar tablas de honorarios o estandarizar perfiles para los contratos de prestación de servicios, lo anterior, no significa que las entidades no puedan hacerlo.

Ahora bien, no se puede perder de vista que, aun cuando dos (2) o más contratos tengan el mismo objeto, pueden variar las obligaciones de cada uno de ellos o las tareas que se encargue para su debida ejecución, por lo cual en cada caso los honorarios que se fijen en el marco de un contrato de prestación de servicios dependerá de este tipo de circunstancias. Así mismo, se deberá tener en cuenta al momento de fijar los honorarios el perfil del contratista, dentro de este aspecto se destaca el conocimiento o especialidad que tenga de una determinada materia de acuerdo con sus estudios y la experiencia que acredite.

Ahora bien, de cara a la consulta realizada es importante mencionar que, dado que la celebración de estos contratos está dada por las necesidades particulares de cada entidad, cuando su planta de personal no sea suficiente para realizar las labores que se pretenden contratar o que, en caso de ser suficiente, se requieren conocimientos especializados, de ello dependerá el número de contratista necesarios para cumplir con una determinada labor, las obligaciones que se les asignen y los perfiles requeridos para satisfacer los propósitos de la Entidad Estatal. (...) (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) Fuente -Link Consulta:

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-025%20de%202023>

2) **ASPECTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES:**

2.1. Aspecto Económico del sector relativo al proceso contractual:

Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, son la forma de vinculación contractual más relevante, recurrente y necesaria de las Entidades Públicas de todo el País, pues a través de ellos se suplen principalmente las necesidades por falta de personal de planta, es decir, aquellas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de cada Entidad³. De igual manera, tales convenciones se celebran para que se brinde soporte, apoyo y acompañamiento a las Entidades cuando se requieran conocimientos específicos en una materia o labor determinada.

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) en el **último Boletín Técnico expedido sobre Gasto del Gobierno** (noviembre 2025) por finalidad ha identificado las siguientes cifras=



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Tercer trimestre 2025^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025 ^{Pr} -III / 2024 ^{Pr} -III	2025 ^{Pr} / 2024 ^{Pr}	2025 ^{Pr} -III / 2025 ^{Pr} -II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor ³	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁵	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	3,6	2,8	1,3
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	3,6	2,8	1,2

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente -Link Consulta: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IIItrim2025.pdf>

2.2. Condiciones económicas y financieras que impactan sobre el contrato que se pretende celebrar:

Se debe tener en cuenta que existen algunos factores económicos y financieros que dinamizan o deprimen las condiciones económicas de cualquier actividad económica, razón por la cual es pertinente dar a conocer algunos de ellos atendiendo las estadísticas y dinámicas determinadas por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), así:

- A) Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a octubre del año 2.025:**
El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el DANE. La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior. **El DANE ha presentado el informe consolidado de: Índice de Precios al Consumidor (IPC - Inflación) correspondiente a octubre del año 2.025:**



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

Información octubre 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (octubre)

8

IPC	Octubre					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	-0,13	0,18	4,44	4,74	5,41	5,51

Fuente: DANE, IPC

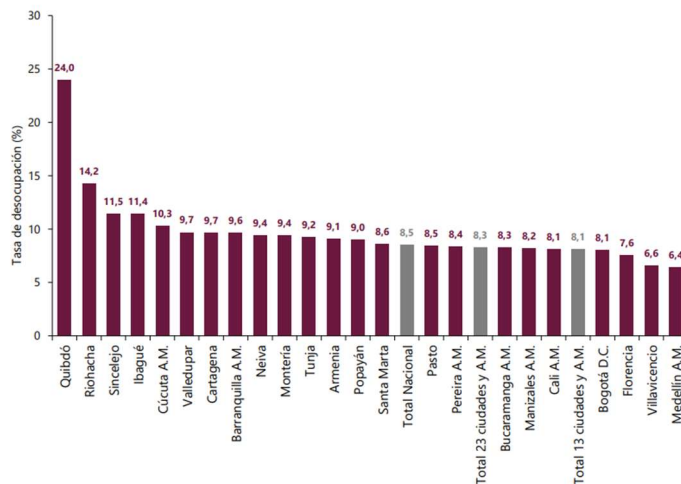
En octubre de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,18%, la variación año corrido fue 4,74% y la anual 5,51%.

En octubre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,51%, es decir, 0,10 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,41%.

El comportamiento mensual del IPC total en octubre de 2025 (0,18%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Recreación y cultura (0,81%) y Salud (0,65%).

Índice de Ocupación y Empleo (Boletín Técnico): Las tasas de ocupación y desempleo, calculadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) son indicadores de la evolución en el tiempo de la proporción de personas que, estando en edad de trabajar, se encuentran ocupadas (tasa de ocupación) y de la proporción de personas que, teniendo la intención de trabajar, no se puedan emplear (tasa de desempleo)

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Julio - septiembre 2025



Concejo Municipal Circasia Quindío

www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co
Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

Nacional de Estadística (DANE):

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

B) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV):

- ❖ **Anual – Año: 2.025:** (Sin prestaciones sociales): \$17.082.000 M/CTE.
- ❖ **Periodo Mensual – Mes:** UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.423.500).⁴,
- ❖ **Diario – Día:** Cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$47.450).
- ❖ **Hora Ordinaria:** Cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$5.931). Teniendo en cuenta que la jornada laboral es máximo de 8 horas diarias⁵, siendo horas diurnas entre las: 6 A.M. y las 9 P.M, y horas nocturnas entre las: 9:01 P.M. y las 5:59 A.M⁶, éstas últimas se deben remunerar con un recargo del 35% sobre el valor total de la jornada de trabajo diurna⁷, y en caso de que se labore una jornada superior a 8 horas diarias, se deberán pagar al trabajador las horas extras correspondientes⁸.

9

TABLA HISTÓRICO RECIENTE FIJACIÓN DEL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO (ÚLTIMOS SEIS (6) AÑOS)		
Año o vigencia	Valor fijado (Sin Auxilio de Transporte)	Decreto Gobierno Nacional que lo estableció o fijo
2018	\$ 781.242	Decreto Nacional Nro. 2269 del 2.017
2019	\$ 828.116	Decreto Nacional Nro. 2451 del 2.018
2020	\$ 877.803	Decreto Nacional Nro. 2360 del 2.019
2021	\$ 908.526	Decreto Nacional Nro. 1785 del 2.020
2022	\$ 1.000.000	Decreto Nacional Nro. 1724 del 2.021
2023	\$ 1.160.000	Decreto Nacional Nro. 2613 del 2.022
2024	\$1.300.000	Decreto Nacional Nro. 2292 del 2.023
2024	\$ 1.423.500	Decreto Nacional Nro. 1572 del 2.024

El incremento logrado para el año 2.025 fue de un doce por ciento (9,53%) aproximadamente en comparación con el año anterior, el aumento en dinero corresponde a un valor total de: ciento cuarenta mil pesos (\$123.500), ello, para efectos de recuperar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.

Para la celebración del pretendido contrato de prestación de servicios, es necesario involucrar el valor del salario mínimo legal vigente para efectos de la estructuración y/o aumento anual del pago de honorarios, y de esa manera constituir la base del presupuesto oficial estimado para la prestación de los servicios requeridos en el año o vigencia 2025.

C) Impuestos, gravámenes o descuentos que le deben deducir al (la) contratista previa al pago o cancelación de sus honorarios:

Como es de conocimiento público, una de la formas de financiación estatal es el cobro de impuestos, tasas, contribuciones o tributos, por lo tanto, el (la) futuro(a) contratista deberá asumir todos aquellos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde, según su Estatuto de Rentas << vigente a la

⁴ <https://consultorsalud.com/wp-content/uploads/2023/12/Salario-Minimo-Mensual-Legal-2024-DECRETO-2292-DEL-29-DE-DICIEMBRE-DE-2023.pdf>

⁵ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 161.

⁶ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 160.

⁷ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 168.

⁸ Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Artículo 159.

Concejo Municipal Circasia Quindío

**www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co
Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal**

	ESTUDIOS DEL SECTOR Concejo municipal	
---	---	--

fecha>> (Acuerdo Nro. 018 del 2021)⁹, expedido por el Concejo Municipal de Circasia, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al= 5 % sobre el valor de cada pago que se efectuó del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal.</i>	5%
Estampilla: Pro-Cultura: 1% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal</i>	
Retención en la Fuente: varia del valor total del pago (<i>compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta</i>); excepto para aquellos auto retenedores, previa acreditación con el respectivo acto expedido por la DIAN.	NOTA: varía dependiendo de la tabla de retención en la fuente para el año 2025 que se encuentra publicada en la DIAN
NOTA: Impuesto al Valor Agregado (IVA) ---en caso de que el (la) contratista sea responsable de este impuesto---, será su responsabilidad asumirlo, por lo tanto, estará incluido en el valor total de su propuesta u oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios, ello en varia según el porcentaje establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	

10

3) MARCO REGULATORIO:

- ❖ **Constitución Política De Colombia**, Artículos: 2, 25 y 209.
- ❖ **Ley 80 del año 1.993** (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Artículos: 13, 24, 25, 26 y 32 numeral 3).
- ❖ **Ley 1150 del año 2.007** (*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*), Artículo 2 numeral 2 Literal H).
- ❖ **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015:** Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
- ❖ **Manual de Contratación Vigente del Concejo Municipal de Circasia Quindío** (Resolución 060 del 16 de septiembre del 2022>>)

4) ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

A) Análisis la Oferta:

El Contrato de Prestación de Servicios en las Entidades Públicas en Colombia, es a la fecha la principal forma de vinculación para que personas naturales y jurídicas actúen como colaboradores¹⁰ de las Entidades Estatales, esto principalmente debido a que las

⁹

https://concejocircasia.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocircasia/content/files/000313/15631_img20211201_11570500.pdf

¹⁰ Ley 80 de 1.993, Artículo 3 inciso 2.



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

plantas de personal de la mayoría de Entidades Públicas del País no se encuentran fortalecidas con los suficientes cargos creados para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y su misionalidad o su administración y funcionamiento, debido a ello, se debe acudir a personas naturales o jurídicas para que presten sus servicios de manera que se pueda cumplir con la carga laboral que no es capaz de soportar el personal de planta existente en cada Entidad, ya sea porque el personal no es suficiente, porque la carga laboral impide su cumplimiento atendiendo los principios de: *eficiencia* y *eficacia*, o porque se requieren conocimientos especializados para ejecutar actividades o apoyar las funciones.

11

Para efectos de comprobar lo anterior, es necesario indicar que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en el año o vigencia 2.023, le solicito a todas las Entidades Estatales de orden nacional y territorial a través de la Circular Externa 100-002-2023, se sirvieran diligenciar el *Formulario de Reporte de Contratos de Prestación de Servicios de Personas Naturales y Jurídicas - vigencia 2023*; de lo cual se pudo concluir lo siguiente:

- **“En esta vigencia las entidades del orden nacional y territorial suscribieron más de 911 MIL CONTRATOS de prestación de servicios en diferentes modalidades y con distintas fuentes de financiación”¹¹**

El doctrinante: *Carlos Bohórquez Yepes*, en su libro: *El contrato de prestación de Servicios de la Administración Pública*, indica:

- *Es una herramienta de uso permanente y su consagración como contrato administrativo desde las primeras codificaciones reguladoras de la contratación pública en Colombia, pone en evidencia el interés del órgano legislativo de convertirlo en instrumento de apoyo para el cumplimiento de funciones administrativas. La legislación colombiana ha sido reiterativa en señalar, como condición básica para suscribir el contrato, la ausencia de personal suficiente o la exigencia de conocimientos especializados¹².*

B) Análisis la Demanda:

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. expediente: 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011¹³; por lo tanto, bastara con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad y/o el Ordenador del Gasto le haya enviado la Invitación respectiva.

No obstante, lo anterior, se debe indicar que la selección del (la) pretendido (a) contratista debe obedecer a criterios objetivos, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y la experiencia laboral o profesional del (la) oferente para ejecutar el objeto y las obligaciones o actividades específicas y generales del futuro contrato, lo cual deberá

¹¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sirvo-a-mi-pais/-/funcion-publica-presento-el-plan-nacional-para-la-formalizacion-laboral-del-empleo-publico-en-equidad-el-cambio-en-la-administracion-publica-ya-inicio>

¹² <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-el-contrato-de-prestacion-de-servicios-de-la-administracion-publica.html>

¹³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41906>

Concejo Municipal Circasia Quindío

www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co

Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal

	ESTUDIOS DEL SECTOR Concejo municipal	
---	---	--

verificar quien ejerza el cargo de mayor nivel directivo en la dependencia de la Entidad que requiere la satisfacción de la necesidad.

En este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, el concejo Municipal de Circasia Quindío determina que la persona natural oferente a contratar, deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato con el (ella):

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS MEDIANTE LA CONSOLIDACION DE LA INFORMACION Y DE LA ESTRUCTURACION DEL INFORME DE GESTION 2025 PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA	
PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: TRECE (13) DÍAS CALENDARIO	
IDONEIDAD REQUERIDA	EXPERIENCIA REQUERIDA
1) Acreditar título profesional en economía y/o contaduría pública y/o administración de empresas o negocios y/o administración pública con tarjeta profesional vigente, y certificado de antecedentes profesionales	2) Acreditar mínimo SEIS (6) MESES de experiencia profesional.
CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS Y/O TÉCNICOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS	
N/A	

5) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (FIJACIÓN DE HONORARIOS) Y PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO:

A) Límites reglados para la fijación de honorarios o el pacto de remuneración para el pago de servicios personales:

De conformidad con lo establecido en el **Decreto Nacional: 1737 del año 1.998** (*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro*

Público), en su **Artículo 4** <<Modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 2785 del año 2.011>>, se indica:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

*(...) **Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los***



ESTUDIOS DEL SECTOR
Concejo municipal

cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. (...) (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

13

Para el caso del Concejo Municipal de Circasia Quindío, considerando su categoría actual: sexta (6ta)¹⁴, ningún funcionario o contratista podrá tener una asignación o remuneración mensual superior a: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.376.068) M/CTE, ello, conforme con lo reglado en el **Decreto Nacional Nro. 896 del 2.023¹⁵ Artículo 3) <<vigente a la fecha>>** *(Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional); excepto que se requieran servicios altamente calificados, caso en el cual se debe realizar la respectiva justificación jurídica y técnica de los servicios, bienes o productos requeridos, tal como lo instituye el Parágrafo 3 de la norma precitada.*

B) Determinación y/o fijación de los honorarios y en consecuencia el Presupuesto Oficial necesario para soportar el gasto de la necesidad de servicios personales:

Con el propósito de establecer el valor de los honorarios a pagarle o cancelarle al (la) futuro (a) contratista por la prestación de sus servicios personales, esta dependencia se permite consultar y analizar los valores cancelados por concepto de honorarios a personas naturales o jurídicas que hayan ofrecido y/o hayan prestado sus servicios al Concejo Municipal de Circasia Quindío en vigencias o años anteriores, para la ejecución de contratos de prestación de servicios (CPS) con objetos, actividades u obligaciones iguales o similares, realizando un **análisis histórico reciente**, y de esa manera lograr establecer honorarios adecuados y proporcionales (Principio de Selección Objetiva – Ley 1150 del 2007, Artículo 5 numeral 1--) a las exigencias requeridas para el perfil del futuro(a) contratista, ateniendo también las realidades y variables económicas antes expuestas las cuales han cambiado para el año o vigencia 2025:

¹⁴ <https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36288/CT01+Categorizacion.xlsx/1472165e-1623-e2db-fc5e-8378a610b7e1>

¹⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=210891>

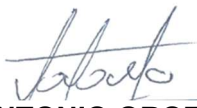
	ESTUDIOS DEL SECTOR Concejo municipal	
---	---	--

TABLA DE REFERENTES HISTÓRICOS RECIENTES DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON OBJETOS U OBLIGACIONES IGUALES O SIMILARES, ACORDE A LA IDONEIDAD (formación académica) Y/O EXPERIENCIA EXIGIDA Y CONSIDERANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN						
AÑO O VIGENCIA	Nro. CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL PACTADO	VALOR HONORARIOS MENSUAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
2022	CPSP-005-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DENTRO DEL PROCESO DE LA RENDICION DE CUENTA DE LA VIGENCIA 2022.	22 días	\$ 2,300,000	\$ 2,300,000	\$ 3,143,334
Vinculo o Link Consulta: Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP I o II): https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Common/AccessErrorPage/Index?ReturnPage=https%3a%2f%2fcommun						
2023	CPSP-007-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION EN LA CONSOLIDACION Y SEGUIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE PLANIFICACION Y APOYO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EMPALME Y RENDICION DE CUENTAS VIGENCIA 2020 2023 EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LLEGO EL TIEMPO DE CIRCASIA 2020 2023	19 días	\$ 3,986,667	\$ 3,986,667	
Vinculo o Link Consulta: Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP I o II): https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentific						
Vinculo o Link Consulta: Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP I o II): https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.3758736#ContractDocuments						
servicios con objetos iguales o similares, como también considerando las variables económicas del País ya expuestas, las cuales impactan sobre el valor del Contrato de Prestación de Servicios que se pretende celebrar, tales como: **La inflación (Índice de Precios al Consumidor -IPC-), **el aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), **el Impuesto al Valor Agregado (IVA) --si aplica para el contratista--, **los Impuestos, gravámenes o descuentos previos a los pagos, y de manera especial considerando la idoneidad (formación académica) y experiencia (profesional)						

14

6) INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES:

De conformidad con la Ley 1150 de 2.007, Artículo 6 Inciso 2 (*Excepciones al Registro Único de Proponentes -R.U.P-*), en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, que versa sobre la Modalidad de Selección de *Contratación Directa*, indicando como causal la prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica, NO se exigirá al contratista capacidad financiera; debido a ello, esta Entidad Territorial no procede a efectuar la estructuración de indicadores financieros y organizacionales.



RAFAEL ANTONIO OROZCO ORTIZ
 Presidente del concejo municipal
 Municipio de Circasia Quindío

Concejo Municipal Circasia Quindío
www.concejo-quindio.gov.co E-mail: concejo@circasia-quindio.gov.co
 Carrera 14 Nro. 6 – 37 Primer Piso Centro Administrativo Municipal